



Ordenanza Municipal

N° 011-2019-MDSR

San Ramón, 20 de Setiembre del 2019



**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMON
POR CUANTO:
EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN RAMON**

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 20 de setiembre del 2019, el Informe N°011-2019-SGPVOS-MDSR emitido por la CPC J. Marvel Antón Terreros Subgerente de Participación Vecinal y Organizaciones Sociales, el Informe N° 180-2019/GDSH-MDSR emitido por el Abog. Filemón Terrel Laureano Gerente de Desarrollo Social y Humano, el Informe N°164-2019 ACHL-MDSR/OAJ emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Dictamen N° 008-2019 CPDS/MDSR emitido por la Comisión Permanente de Desarrollo Social, sobre el Proyecto de Ordenanza que Aprueba el Reglamento de Creación de Agencias Municipales, Elección, Funciones y Reconocimiento de Agencias Municipales en la Jurisdicción del Distrito de San Ramón

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, los numerales 8 y 19 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 textualmente establece lo siguiente: corresponde al Concejo Municipal: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos", así como "Aprobar la creación de centros poblados y de agencias municipales".

Que, el artículo 40°, de la Ley Orgánica de Municipal N° 27972, señala: "Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regularización administrativa y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa"; y, el artículo 46° de la norma citada dispone: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar".

Que mediante informe N°011-2019-SGPVOS-MDSR la CPC J. Marvel Antón Terreros Subgerente de Participación Vecinal y Organizaciones Sociales, remite el Proyecto de Reglamento de Creación de Agencias Municipales Elección, Funciones y Reconocimiento de Agentes Municipales en la Jurisdicción de la municipalidad distrital de San Ramón, cuyo objeto entre otros es normar la creación y/o adecuación de las Agencias Municipales, determinando la jurisdicción, competencia directa y democrática de los ciudadanos que residen en el espacio territorial en el que sitúa la agencia municipal; informe que es revisado por la Gerencia de Desarrollo Social y Humano y derivado a Gerencia Municipal mediante Informe N° 180



Municipalidad Distrital de San Ramón

RUC: 20146657142

BZ

2019/GDSH-MDSR.

Que, mediante Informe N°164-2019-ACHL-MDSR/OAJ el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable para la aprobación del Reglamento en referencia, mediante el dispositivo de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal; toda vez, que las Agencias Municipales son órganos desconcentrados que forman parte de la organización política y administrativa de la Municipalidad, ejerciendo y desarrollando servicios y funciones teniendo como objetivo principal representar al poblado de su Jurisdicción y siendo que el Agente Municipal, es quién lo representa corresponde reglamentar sus funciones y participación.



Que, a través del Dictamen N° 008-2019-CPDS/MDSR la Comisión Permanente de Desarrollo Social, por unanimidad recomiendan al Pleno del Concejo Municipal, la aprobación de la Ordenanza Municipal que Reglamenta la Creación de Agencias Municipales, Elección, Funciones y Reconocimiento de Agentes Municipales en la Jurisdicción de la Municipalidad Distrital de San Ramón.

Estando, a los fundamentos fácticos y legales, expuestos; de conformidad a lo previsto en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, así como a las disposiciones de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por UNANIMIDAD, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CREACION DE AGENCIAS MUNICIPALES, ELECCION, FUNCIONES Y RECONOCIMIENTO DE AGENTES MUNICIPALES EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE SAN RAMÓN, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO-JUNIN

Artículo 1°.- APROBAR, el Reglamento de Creación de Agencias Municipales, elección, funciones y reconocimiento de Agentes Municipales en la Jurisdicción del distrito de San Ramón, que consta de nueve (09) Capítulos treinta y cuatro (34) artículos y cinco (05) Disposiciones Complementarias y Finales que como Anexo forman parte de la presente Ordenanza.

Artículo 2°.- DEJAR sin efecto la Ordenanza Municipal N° 006-2015-MDSR y otras que se opongan a la presente Ordenanza.

Artículo 3°.- ENCARGAR al Despacho de Alcaldía para que mediante Decreto pueda reglamentar aspectos no contemplados que encaminen la mejor aplicación de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 4°.- ENCARGAR, el cumplimiento y ejecución de la presente disposición, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social y Humano y Sub Gerencia de Participación Vecinal y Organizaciones Sociales.

Artículo 5°.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaria General de la Municipalidad, la publicación de la presente Ordenanza Municipal de acuerdo a Ley y su publicación en la página Web de la Municipalidad Distrital de San Ramón. Así como su difusión por intermedio de la prensa escrita, radial, televisiva entre otros.

Artículo 5°.- La VIGENCIA de la presente Ordenanza será a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMÓN

Abg. Dúbal B. Olanó Romero

ALCALDE



ANEXO REGLAMENTO DE CREACIÓN DE AGENCIAS MUNICIPALES, FUNCIONES Y RECONOCIMIENTO DE AGENTES MUNICIPALES EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE SAN RAMON.

CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1.- FINALIDAD

El presente Reglamento tiene por finalidad establecer el proceso de creación y/o adecuación de Agencias Municipales, que constituye un órgano desconcentrado de la Municipalidad y la elección de Agentes Municipales, de manera directa y democrática, conforme a lo dispuesto en el artículo 31° de la Constitución Política del estado y lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades. Tiene por finalidad también el de regular el proceso de reconocimiento de los agentes municipales.

ARTÍCULO 2°.- OBJETIVOS

Son objetivos de este Reglamento:

- Normar la creación y/o adecuación de las Agencias Municipales, determinando la jurisdicción, competencias, designación y funciones de Agentes Municipales de la Municipalidad Distrital de San Ramón, avalando la absoluta participación directa y democrática de los ciudadanos que residen en el espacio territorial en el que se sitúa la Agencia Municipal.
- Asegurar la adecuada y correcta coordinación entre la Zona Rural y la Municipalidad distrital de San Ramón, optimizando los mecanismos de participación vecinal en la zona rural de la ciudad de San Ramón que cuentan con número de habitantes que demanden de servicios básicos que requieran la delegación de algunas funciones.
- Fortalecer el grado de legalidad y credibilidad de los Agentes Municipales elegidos y su participación en el gobierno.
- Promover el desarrollo integral de la zona rural de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de San Ramón a través de la prestación de los servicios, protección de los recursos naturales, el medio ambiente y la seguridad ciudadana para el bienestar de la población.

ARTÍCULO 3°.- ALCANCE

El alcance de las normas contenidas en el presente Reglamento son de aplicación obligatoria en toda la jurisdicción del distrito de San Ramón, específicamente a los Anexos de la zona rural.

ARTÍCULO 4°.- BASE LEGAL

- Constitución Política del Estado, artículo 2°, inciso 17, artículos 31°, 194° y 197°.
- Ley de derechos de participación y control ciudadana N° 26300 y sus modificatoria
- Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, artículo 9°, inciso 19

ARTÍCULO 5°.- Las Agencias Municipales forman parte de la organización política administrativa de la Municipalidad Distrital de San Ramón y tiene como objetivo representar al Anexo de su jurisdicción en la zona rural.

ARTÍCULO 6°.- La Municipalidad Distrital de San Ramón, en el ámbito de su competencia deberá determinar la jurisdicción de las Agencias Municipales teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 7°.- Para la creación o adecuación de Agencias Municipales se requieren.



- a) Tener una población mínima de cien (100) habitantes (mayores y menores de edad), debidamente identificadas en el Padrón, adjuntando copia de sus respectivos documentos de identidad. Las personas mayores de edad no debe ser inferior al cincuenta (50 %) del total de la población.
- b) Plano de ubicación o croquis señalando límites geográficos del anexo.
- c) Que la Agencia Municipal no se halle dentro del área urbana de la municipalidad de Centro Poblado a la que pertenece o dentro del área urbana de la Municipalidad distrital de San Ramón.
- d) Copia autenticada por fedatario del acta de acuerdo de la población respecto a la creación de la Agencia Municipal.
- e) Debe ser aprobada por el Concejo Municipal.

ARTÍCULO 8°.- La creación o adecuación de las Agencias Municipales se realiza mediante Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO 9°.- Para la extinción de las Agencias Municipales, la Municipalidad Distrital de San Ramón deberá considerar el siguiente criterio: Cuando en función del crecimiento de la zona rural la Agencia Municipal haya quedado integrada en su totalidad a la zona urbana de la Municipalidad Distrital de San Ramón o se haya creado una Municipalidad de Centro Poblado.

CAPITULO II

DEFINICION DE LAS AGENCIAS MUNICIPALES Y SUS REPRESENTANTES

ARTÍCULO 10°.- La Agencia Municipal es la institución administrativa encargada de promover el desarrollo y sostener los servicios básicos de su Anexo. Así mismo, es el órgano de coordinación del gobierno local que ejerce autoridad por delegación de la Municipalidad Distrital, en cada uno de los Anexos pertenecientes a su jurisdicción, así mismo representa a su vecindario conforme a la Ordenanza Municipal de su creación.

ARTÍCULO 11°.- El Agente Municipal es el representante de la Agencia Municipal, elegido por su Anexo en forma directa, democrática y transparente en Asamblea General y reconocida por la Municipalidad mediante Resolución de Gerencia, por el lapso de dos (02) años y ejerce competencia dentro del área geográfica de la Agencia Municipal.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE CREACIÓN DE AGENCIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 12°.- Para solicitar la creación o adecuación de una Agencia Municipal, la población del Anexo en asamblea general deberá constituir una Comisión de Gestión, integrada por: Presidente, Secretario, Tesorero y Vocal. El presidente de la Comisión de Gestión observando la posibilidad del cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 7° del presente reglamento, solicitará la inspección ocular para fines de creación o adecuación, adjuntando para tal efecto una pequeña reseña del diagnóstico situacional del Anexo; el Padrón de habitantes y un croquis de la posible jurisdicción.

ARTÍCULO 13°.- La solicitud a que se hace referencia en el artículo anterior, será presentada por trámite documentario y derivada a la Gerencia de Desarrollo Social y Humano; la que previo informe de la Sub Gerencia de Participación Vecinal y Organizaciones Sociales, será derivado a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, para que a través de la Sub Gerencia de Catastro, previa inspección ocular, mediante informe técnico se pronuncie sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en los incisos a), b) c) y d) del artículo 7° del presente reglamento.





ARTÍCULO 14°.- Terminado el procedimiento en la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, el administrado deberá solicitar la devolución de dichos actuados, para que en mérito a esta información se trate en asamblea general de la población en donde la agenda específica será la de solicitar la creación o adecuación de la Agencia Municipal.



ARTÍCULO 15°.- Solicitar al Alcalde Distrital la creación de la Agencia Municipal, adjuntando toda la documentación generada al respecto. La Oficina de trámite documentario deberá remitirlo a la Gerencia de Desarrollo Social y Humano para el informe técnico y éste a su vez solicitar informe legal a la Oficina de Asesoría jurídica, para canalizado a Sesión de Concejo para su determinación.

CAPITULO IV DE LAS FUNCIONES DE LAS AGENCIAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 16°.- Son funciones específicas de las Agencias Municipales:

- Realizan coordinaciones y trabajos mancomunados con la Municipalidad Distrital.
- Promueven la organización de los vecinos de su circunscripción para su participación activa en tareas de desarrollo de su Anexo.
- Contribuyen a la conservación y buena administración de los bienes de dominio público como: Carreteras, caminos, puentes, locales, parques, estadios etc.
- Participan y coordinan con las autoridades de la Municipalidad Distrital, en lo relacionado a supervisión, control y ejecución de diversos servicios públicos a favor de su Anexo.
- Ejecutan obras de bien común, contando con el apoyo económico y técnico de la Municipalidad Distrital y el aporte de la población.
- Respetan, reconocen y cumplen las normas y demás disposiciones municipales de carácter general.
- Planifican y ejecutan planes y proyectos en beneficio de la población.
- Contribuyen con el uso adecuado y racional de las aguas y suelos, promoviendo la reforestación, mejoras, cuidado del medio ambiente y la seguridad ciudadana.
- Practican el uso de los valores morales y fomentan los deberes cívicos de los ciudadanos en armonía con el bienestar familiar y social.

CAPITULO V DE LOS ELECTORES

ARTICULO 17°.- Son requisitos para tener derecho a votación en las Elecciones para el Agente Municipal y sus colaboradores:

- Ser peruano de nacimiento y mayor de 18 años de edad
- Ser propietario o posesionario en el Anexo debidamente comprobado
- Gozar del derecho de sufragio y ser elector en el distrito de San Ramón
- Estar inscrito en el Padrón vigente del Anexo
- Residir de manera continua como mínimo dos (02) años en el Anexo

CAPITULO VI DE LA ELECCION Y REQUISITOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS AGENTES MUNICIPALES Y SU JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 18°.- Los Agentes Municipales y su Junta Directiva serán elegidos por los pobladores del Anexo en Asamblea General debidamente convocada, para un tiempo de gestión de dos (02) años, pueden ser reelegidos luego de un periodo de gestión.

ARTÍCULO 19°.- Para la elección del Agente Municipal y su Junta Directiva podrán realizarse





Municipalidad Distrital de San Ramón

RUC: 20146657142

4 6



mediante un Comité Electoral o en forma directa a mano alzada en una Asamblea General, en la cual se recibirán propuestas y luego de analizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento se procederá a la elección.

Cuando la elección se realiza mediante un Comité Electoral, este llevará el proceso elaborando un cronograma durante un mes, contando con un Presidente, Secretario y Vocales que se requiera. Para el cual deberá contar con un reglamento, padrón general, ánfora, escrutinio y acta final.



ARTÍCULO 20°.- El candidato o candidata ganador(a) será el que obtenga mayor votación, siempre y cuando hayan participado la mitad más uno de los electores según el Padrón de Electores aprobado en Asamblea. De no existir el quorum de electores en la Asamblea; se postergará para una segunda fecha, en lo cual solo será exigible la asistencia del cuarenta por ciento (40%) del total de electores considerados en el Padrón.

ARTÍCULO 21°.- En caso de existir disconformidad cualquier elector inscrito en el Padrón podrá presentar recurso de impugnación ante la Municipalidad Distrital, dentro de cinco (05) días subsiguientes a las elecciones, si considera que se cometió irregularidades durante las elecciones, acompañando las pruebas documentadas que sustenten la impugnación.

ARTÍCULO 22°.- La Sub Gerencia de Participación Vecinal y Organizaciones Sociales, Gerencia de Desarrollo Social y Humano y Gerencia Municipal, resolverán las impugnaciones dentro de los treinta (30) días hábiles, previo informe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad.

ARTÍCULO 23°.- Junto con el Agente Municipal serán elegidos por el mismo periodo los siguientes cargos. Secretario, Tesorero, Fiscal y Vocal. En caso de producirse la vacancia o el cese del Agente Municipal, interinamente ocupará el cargo el Secretario quien convocará dentro de los treinta (30) días a una Asamblea General para elegir a su reemplazante.

ARTÍCULO 24°.- Podrán participar como candidatos o candidatas al cargo de Agente Municipal y sus Colaboradores sin distinción de raza, credo, sexo u otro análogo.

ARTÍCULO 25°.- Los Agentes Municipales y su Junta Directiva para ser elegidos para el Anexo a que pertenecen, así como para ser reconocidos por la Municipalidad Distrital, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser peruano de nacimiento y mayor de 18 años de edad.
- Residir de manera continua como mínimo dos (02) años en el anexo de la Jurisdicción de la Agencia Municipal, debidamente acreditado con el Documento Nacional de Identidad
- Estar inscrito en el Padrón Electoral.
- No estar incurso en ninguna incompatibilidad establecida en la Ley
- Tener conducta intachable y reconocimiento por su comunidad
- Haber sido elegido en Asamblea General por los electores del Anexo.

ARTÍCULO 26°.- Una vez elegido cumpliendo los requisitos del artículo anterior, el Agente Municipal electo, solicitará su reconocimiento ante la Municipalidad Distrital de San Ramón, adjuntando la siguiente documentación:

- Solicitud dirigida al Alcalde indicando dirección domiciliar, fiscal, teléfono, correo electrónico, para efectos de notificaciones y entrega de documentos.
- Copia del DNI de todos los miembros de la Agencia Municipal.
- Constancia de residencia por no menor de dos (02) años en el Anexo donde se ubica la Agencia Municipal otorgada por la autoridad política o judicial del Anexo y en todo caso de no existir, por cualquiera de dichas autoridades más cercanas





Municipalidad Distrital de San Ramón

RUC: 20146657142

3 7



- d) Declaración Jurada de cada uno de los miembros de la Agencia Municipal de no tener antecedentes penales, policiales y judiciales, así como de no tener ninguna incompatibilidad legal.
- e) Copia autenticada por fedatario del acta de Asamblea General o Acta de elecciones donde conste la elección del Agente Municipal y sus colaboradores.
- f) Copia autenticada por fedatario del Padrón de Electores, conforme a lo dispuesto en la última parte del inciso a) del artículo 7° del presente Reglamento.

ARTÍCULO 27°.- La solicitud con todos los requisitos a que se hace referencia en el artículo anterior será presentado a la Municipalidad Distrital de San Ramón, la misma que con informe técnico de la Sub Gerencia de Participación Vecinal y Organizaciones Sociales, será derivado a la Gerencia de Desarrollo Social y Humano, para la emisión de la Resolución Gerencial de Reconocimiento de Agente Municipal y luego pase a la Oficina de Asesoría Legal para su revisión y visado correspondiente.

CAPÍTULO VII DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS AGENTES MUNICIPALES

ARTÍCULO 28°.- Las atribuciones o funciones de los Agentes Municipales, son las siguientes:

1. Representar a su Anexo en toda ocasión y evento de carácter público, así mismo ante la Municipalidad Distrital.
2. Dar trámite a los pedidos y necesidades de los vecinos dentro del Anexo de su jurisdicción facilitando la tramitación de la documentación ante las oficinas de la Municipalidad, según sea la naturaleza de la documentación.
3. Identificar e informar las necesidades en los aspectos de educación, salud, infraestructura vial, sanitaria, energía eléctrica, agricultura, de apoyo social y otros ante la Municipalidad.
4. Velar por el cuidado y conservación de los bienes muebles e inmuebles así como de los recursos que se encuentran dentro de los límites de la jurisdicción del Anexo a su cargo.
5. Ejecutar las funciones políticas delegadas por el Alcalde de la Municipalidad.
6. Priorizar la gestión de Programas Sociales que el Estado brinda a las poblaciones vulnerables, tales como Beca 18, Programa Juntos, Programa Pensión 65, Programa Vaso de Leche, entre otros.
7. Velar por la integridad de las personas discapacitadas física y mental informando a la Municipalidad de la existencia de ellos en el Anexo de su jurisdicción; así mismo también de los niños(as) huérfanos y/o desprotegidos que requieren el apoyo de sus autoridades.
8. Participar en el desarrollo de Presupuesto Participativo por Resultados, para buscar el desarrollo de su Anexo.
9. Convocar, dirigir y presidir la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de su Anexo.
10. Mantener actualizado el Padrón de Habitantes de su Anexo en coordinación con el Secretario.
11. Rendir cuentas a su Anexo periódicamente y al final de su gestión en lo económico, administrativo y político.
12. Convocar a elecciones con treinta (30) días de anticipación al vencimiento de su gestión, para elegir al nuevo Agente Municipal y su Junta Directiva.
13. Aprobar en Asamblea General el Padrón de Electores, la misma que se hará treinta (30) días antes de la fecha programada para las elecciones.
14. Asistir a reuniones convocadas por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Ramón.
15. Otras que el Alcalde le asigne o delegue.

CAPÍTULO VIII DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL AGENTE MUNICIPAL





Municipalidad Distrital de San Ramón

RUC: 20146657142



ARTÍCULO 29.- El Secretario de la Agencia Municipal se encargará de redactar el acta en el Libro de Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, así como el de llevar la correspondencia, registros, padrones y todo lo relacionado a la Agencia Municipal. En el periodo de elecciones deberá publicar en lugar visible del local de la Agencia Municipal, los requisitos para ser Agente Municipal y sus colaboradores, con treinta (30) días antes de la fecha de elecciones, así como el Padrón de electores aprobado en Asamblea General.



ARTÍCULO 30°.- El Tesorero de la Agencia Municipal se encargará de custodiar los fondos económicos y su recaudación, llevando las cuentas contables del caso. Está obligado también a la entrega de dinero al Agente Municipal, cuando así se acuerde en asamblea o por razones propias de la función del Agente Municipal. El manejo económico será mancomunado con el Agente Municipal.

ARTÍCULO 31°.- El Fiscal de la Agencia Municipal se encargará de hacer el seguimiento de los acuerdos arribados, observando y denunciando ante la asamblea de algunos casos que a su juicio no estén conformes; así como será el encargado de impartir disciplina en todas las reuniones o trabajos que se realizan en la comunidad.

ARTÍCULO 32°.- El Vocal de la Agencia Municipal se encargará de llevar las citaciones correspondencias y algunos trabajos que le encomiende el agente Municipal o el Secretario.

ARTÍCULO 33°.- La organización de la Agencia Municipal tendrá la siguiente jerarquización:

- Asamblea General
- Agencia Municipal (Agente Municipal y junta directiva)
- Agente Municipal
- El vecindario

CAPÍTULO IX DE LAS CAUSALES DE VACANCIA DE LOS AGENTES MUNICIPALES Y SU JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 34°.- Queda vacante el cargo de Agente Municipal y de cualquiera de su Junta Directiva, por las siguientes causales:

- Por muerte
- Por renuncia motivada en causa fundada
- Por enfermedad o impedimento físico no susceptible de rehabilitación; mayor a treinta (30) días hábiles.
- Por ausencia de la localidad por más de treinta (30) días hábiles, sin previo conocimiento y permiso otorgado por la Asamblea General.
- Por cambio de residencia o domicilio fuera del ámbito de la Agencia Municipal
- Por cese dispuesto por la Asamblea General por incumplimiento de sus funciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- Las Agencias Municipales están en la obligación de integrar y participar activamente en los Comités Multisectoriales para realizar gestiones sobre carreteras, electrificación, agua, desagüe y otros afines para el bienestar y desarrollo de su Anexo.

SEGUNDA.- Las Agencias Municipales que se encuentren dentro de una Municipalidad de Centro Poblado coordinarán y darán cuenta mediante sus Agentes Municipales, de las gestiones y acciones que realicen ante la Municipalidad Distrital.

TERCERA.- Las Agencias Municipales que han sido creadas a la fecha de expedición de la



Municipalidad Distrital de San Ramón

RUC: 20146657142

presente ordenanza municipal, deberán adecuarse a la presente normatividad dentro del plazo de sesenta (60) días posteriores contados a partir de su publicación.

CUARTA.- El periodo máximo de gestión de los cargos de las Agencias Municipales es de dos (02) años. El término del periodo deberá coincidir con el 31 de diciembre.

QUINTA.- Todo lo no previsto en el presente Reglamento se aplicará lo que disponga el Concejo Municipal del distrito de San Ramón.

GLOSARIO

AGENCIA MUNICIPAL.- Es la institución administrativa encargada de promover el desarrollo y sostener los servicios básicos de su Anexo.

ANEXO.- Lugar que va unido a otra o está junto a él. Que va unido a otra cosa de la cual depende o con la que está muy relacionado.

AGENTE MUNICIPAL.- Es el representante del Alcalde en el Anexo en lo político y administrativo, elegido en forma democrática en Asamblea General.

JUNTA DIRECTIVA.- Es el órgano de apoyo al Agente Municipal elegida por Asamblea General de un Anexo.

ASAMBLEA GENERAL.- Es el principal órgano soberano de la Agencia Municipal de un Anexo, sus acuerdos son de cumplimiento obligatorio.

ZONA RURAL.- Territorio con escasa cantidad de habitantes donde la principal actividad es la agropecuaria

PADRON DE ELECTORES.- Es el documento o registro en el cual se encuentran inscritos los ciudadanos y ciudadanas habilitados para participar en las elecciones.

MUNICIPALIDAD DE CENTRO POBLADO.- Son creadas por ordenanza de la Municipalidad Provincial y cuentan con un Alcalde o Alcaldesa y regidores(as)

COMITÉ MULTISECTORIAL.- Organización sin fines de lucro que actúa como enlace y de coordinación para realizar trabajos en la zona rural para el bienestar común de sus habitantes.




MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN RAMÓN
Abg. Dubal D. Olano Romero
ALCALDE